



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0228-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 37 y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Almeida López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS.

Prohibir que las administradoras de fondos para el retiro presenten comisiones superiores al 1% sobre el saldo administrado en cualquiera de las modalidades de inversión, así como limitar a los trabajadores para solicitar un retiro superior al 15% del saldo administrado en las subcuentas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b></p> <p><b>Artículo 37.-</b> Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.</p> <p>...</p> <p>Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 Y 79 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforma el párrafo tercero del artículo 37 y el párrafo sexto del artículo 79, de la Ley de los sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen. <b>En ningún caso las administradoras podrán presentar comisiones superiores al 1% sobre saldo administrado en cualquiera de las modalidades de inversión.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 79.-** ...

...  
...  
...  
...

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se establezca en el prospecto de información de cada sociedad de inversión el cual no podrá ser menor a dos meses. En todo caso, se deberá establecer

**Artículo 79.-** Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que puedan realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes.

(...)  
(...)  
(...)  
(...)

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se establezca en el prospecto de información de cada sociedad de inversión el cual no podrá ser menor a dos meses. En todo caso, se deberá



que los trabajadores tendrán derecho a retirar sus aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, excepto en el caso de las aportaciones voluntarias depositadas en la sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47 de esta ley, las cuales deberán permanecer seis meses o más en esta sociedad.

...  
...  
...  
...

establecer que los trabajadores tendrán derecho a retirar sus aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, excepto en el caso de las aportaciones voluntarias depositadas en la sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47 de esta ley, las cuales deberán permanecer seis meses o más en esta sociedad. **En ningún caso los trabajadores podrán solicitar un retiro superior al 15% del saldo administrado en las subcuentas, con excepción de lo contemplado en esta ley.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.